

Número 2883

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.710/90, en reclamación cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 70/91 formulada por los trabajadores Josefa Esteban García, contra la empresa User-sa, S.L., en reclamación de cantidad 245.949, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 25.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

—Máquina de coser industrial marca Brother, número 98530149, valorada en 100.000 pesetas.

—Máquina de coser industrial marca Peece, número 101609, valorada en 100.000 pesetas.

—Máquina de coser industrial marca Singer 600 AX3 número serie 2081 A 7362, valorado en 70.000 pesetas.

—Máquina de coser industrial marca Durkopp, número serie 05060, valorada en 400.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 6 de mayo de 1992, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Si en esta primera licitación quedara desierta por faltas de postores y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebra segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 2 de junio de 1992 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 26 de junio de 1992, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la

cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo; dándose a tal fin el plazo común de diez días de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Murcia a 6 de marzo de 1992.—La Magistrado-Juez, M.^a Dolores Nogueroles Peña.—El Secretario.

Número 2885

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE ORIHUELA**

E D I C T O

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.781/88, se siguen actuaciones de juicio de faltas sobre daños, en cuyas actuaciones ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Orihuela a 20 de julio de 1989. Visto y oído por mí, doña María Ángeles Ruiz Olivás, Juez sustituta de los Juzgados de esta ciudad, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas número 1.781/88, seguidos por una presunta falta de daños en los que han sido partes, como denunciante, doña Gloria Rocamora Rocamora, y como denunciado, don Luis Pacheco, contando en autos las circunstancias personales de ambos, y con intervención del Ministerio Fiscal, en la representación que la Ley le asigna, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Luis Pacheco Pacheco de las actuaciones que se le imputaban declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción Decano de esta ciudad, en el plazo de un día a contar desde la fecha de notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Gloria Rocamora Rocamora, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Orihuela a 27 de febrero de 1992. La Juez, Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios.